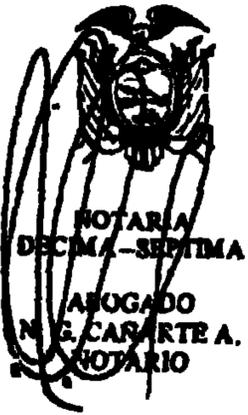


0000

NUMERO: CONSTITUCION DE COMPANIA  
 ANONIMA DENOMINADA  
 "KARNIHA'S TOUR S.A.".-  
 CUANTIAS: CAPITAL  
 S U S C R I T O :  
 S/.7'500.000,00. CAPITAL  
 A U T O R I Z A D O :  
 S/.15'000.000,00.



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen los señores: JOSEFINA EMILIA NAVARRO GILBERT, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; GLADYS ALICIA ANDALUZ TORRES, quien declara ser ecuatorina, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y Licenciado WALTER ORLANDO GHERARDY VILLAFUERTE, quien declara ser ecuatoriano, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, por sus propios derechos; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía,

*Nelson Gustavo Canarte Arboleda*  
 Notario Titular Decimo Septimo del Canton Guayaquil

a la que proceden de una manera libre y voluntaria. para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada "KARNIHA'S TOUR S.A." y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada "KARNIHA'S TOUR S.A.", las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- La señora JOSEFINA EMILIA NAVARRO GILBERT, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriana y por sus propios derechos; DOS.- La señora GLADYS ALICIA ANDALUZ TORRES, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriana y por sus propios derechos; y, TRES.- El señor Licenciado WALTER ORLANDO GHERARDY VILLAFUERTE domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por

0000

sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA:  
ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados  
en la cláusula que antecede han aprobado el  
siguiente Estatuto Social de la Compañía  
Anónima denominada KARNIHA'S TOUR S.A.. en  
el cual se cumple con los requisitos  
exigidos por el artículo ciento sesenta y  
dos de la Ley de Compañías vigente.-  
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
'DENOMINADA "KARNIHA'S TOUR S.A.".- CAPITULO  
PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO,  
PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-  
Constitúvese en esta ciudad de Guayaquil, la  
Compañía Anónima denominada "KARNIHA'S TOUR  
S.A.", la misma que se registrará por las Leyes  
del Ecuador, el presente Estatuto Social y  
los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO  
SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto:  
Uno.- A las actividades propias de las de  
agencias de viajes tales como: La mediación  
en la reserva de plazas y ventas de boletos  
en toda clase de medios de transporte  
locales e internacionales: la reserva,  
adquisición v/o venta de alojamiento y  
servicios turísticos, boletos o entradas a  
todo tipo de espectáculos, museos,  
monumentos y áreas protegidas en el país y  
en el exterior: la organización, promoción

NOTARIA  
DECIMA - SEPTIMA  
ABOGADO  
N/S GARARTE A.  
NOTARIO

Ab. Nelson Quintana Cordero S.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etcétera) ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio preestablecido para hacer operado dentro y fuera del territorio nacional: la prestación a través de terceros y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial de los viajeros, dentro y fuera del territorio nacional. El Alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; la actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos. La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viajes necesarios. El proveer información turística y difundir material de propaganda. El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado. La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos



internacionales de intercambio, congresos y convenciones. La intermediación en el despacho de carga v/o equipaje por cualquier medio de transporte. Dos.- A las actividades propias de los laboratorios y análisis clínicos y farmacéuticos, tales como la compra, venta, distribución, envasado y fraccionamiento de productos químicos, medicamentos compuestos y la formulación de materias primas relacionadas con la industria química, veterinaria, farmacéutica v/o medicinal, en todas sus formas y aplicaciones como los laboratorios de análisis químicos; también se dedicará a la compra, venta, importación, exportación y expendio de toda clase de productos relacionados a la industria farmacéutica, droguerías y boticas. Tres.- A la importación, exportación, compra, venta, distribución, agenciamiento, comisionista, mandatos, comercialización, representación de productos para materiales y accesorios de clínicas y sanatorios médicos, artículos de droguerías y laboratorios farmacéuticos, equipo científico de instrumental de medición, equipos de seguridad y protección; productos de ferreterías industriales, equipos y accesorios para imprentas y encuadernación, impresiones, industria del plástico, artículos y repuestos para la industria metalúrgica.

*G. Canarte A.*  
Abogado del Cantón Guayaquil

maderera, lechera, frigorífica, naval, química, artículos para la inseminación artificial, instrumental médico, instrumentos de música, productos de tocador como jabones, pastas dentales, etcétera, maquinarias agrícolas, industriales y de uso general, motocicletas y vehículos de pedal. Cuatro.- La administración de bienes raíces, pudiendo dentro de tal actividad adquirir toda clase de bienes inmuebles, constituir propiedad horizontal, sobre edificios y casas: enajenar, arrendar, subarrendar, y administrar bienes inmuebles: Cinco.- Podrá también asumir representaciones, agencias y comisiones, intervenir como promotora o fundadora en la constitución de otras sociedades; Seis.- La importación, exportación, compra, venta, representación y arrendamiento de equipos de oficina y accesorios: Siete.- Importar, exportar y comercializar productos naturales, agrícolas, químicos e industriales en la rama alimenticia, metal mecánica y textil; Ocho.- Importar, comercializar y exportar maquinarias industriales, suministros industriales, navales, agrícolas, artículos de bazar, cosméticos y perfumería, así como importar y exportar artículos de ferretería, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados y partes o

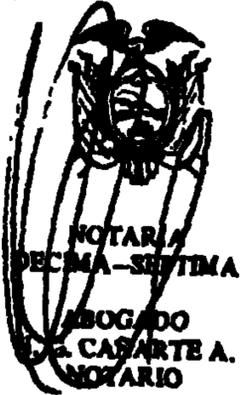
accesorios. Nueve.- Se dedicará a toda clase de servicios relacionados con sistemas de computación. así como su compra, venta, importación, exportación y comercialización y distribución de toda clase de productos relacionados al mismo. Diez.- Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, así como también cuenta correntista mercantil y prestamista mercantil siempre y cuando no tenga el dinero como objeto: Once.- Importación, exportación, compra, venta, permuta y en general enajenación de metales y piedras preciosas: Doce.- Importación de productos químicos para limpieza industrial y agroindustrial, así como la elaboración de productos agropecuarios, pudiendo importar maquinaria y productos químicos relacionados con su objeto social; y, Trece.- Adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir su objeto podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social y podrá igualmente suscribir aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. ARTICULO

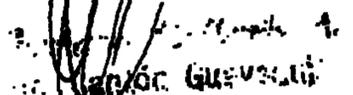
NOTARIA  
DECIMA - SEPTIMA  
ABOGADO  
M.G. CARARTE A.  
NOTARIO

M. Nelson [Signature] [Illegible]  
[Illegible]

**TERCERO.**— El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.**— El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**— **ARTICULO QUINTO.**— El Capital Social de la Compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de conformidad con la ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la Compañía queda fiado en la suma de QUINCE MILLONES DE SUCRES y estará dividido en QUINCE MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas. El capital suscrito, que no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o

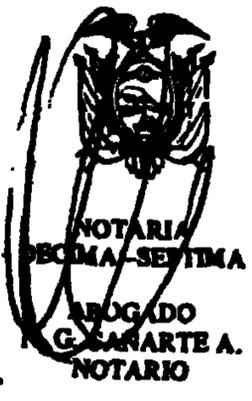
en los aumentos de capital que, dentro del límite autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. El capital pagado de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno al siete mil quinientos inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de las nuevas acciones en base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, de forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento del capital suscrito, resuelto por la Junta General de Accionistas

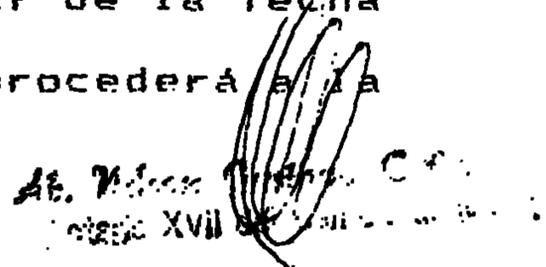

 NOTARIO  
 DECIMA - SEPTIMA  
 ABOGADO  
 CASARTE A.  
 NOTARIO

  
 Casarte A.  
 Notario

dentro de los límites del capital autorizado  
y hasta que el mismo sea completado por los  
diversos o sucesivos aumentos de capital  
suscrito resueltos por la Junta General de  
Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción  
es indivisible y confiere a su titular  
legítimo la calidad de accionista,  
considerándose como tal a quien aparezca en  
el libro de Acciones y Accionistas. En caso  
de usufructo de acciones, la calidad de  
accionista residirá en el nudo propietario,  
pero el usufructuario tendrá derecho a  
participar en las ganancias sociales  
obtenidas durante el período del usufructo  
y a que se repartan dentro del mismo. El  
ejercicio de los demás derechos de  
accionistas, podrán corresponder al  
usufructuario si así lo pactare expresamente  
con el nudo propietario en el respectivo  
contrato de usufructo de acciones. ARTICULO  
OCTAVO.- La propiedad de las acciones se  
transfiere mediante nota de cesión firmada  
por quien la transfiere o por la persona o  
casa de valores que lo represente. La cesión  
deberá hacerse constar en el título  
correspondiente o en una hoja adherida al  
mismo. La transferencia del dominio de  
acciones no surtirá efectos contra la

Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.**- Los títulos y certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en Libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la


 NOTARIA  
 DECIMA-SEPTIMA  
 ABOGADO  
 G. CANARTE A.  
 NOTARIO


 At. V. de la Compañía C. de  
 Art. XVII

anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital Suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones, podrá ser incorporado a un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las

mismas condiciones que señala la Ley de Compañías. el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía. dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo de Aumento de Capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital suscrito inicial o del aumento de capital suscrito anterior, la Compañía podrá acordar un aumento del capital suscrito. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada



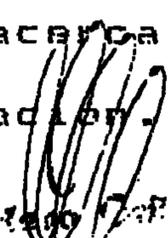
*[Handwritten signature]*  
Gustavo Casarte A.  
Abogado

por el Gerente General. Gerente y el Presidente.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales, son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números, dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establezca y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la

0000

Compañía o no; B) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; C) Elegir por un periodo de cinco años al Gerente de la Compañía el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; D) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; y. E) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y el Estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el Balance General ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; F) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; G) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; H) Resolver acerca de la amortización de acciones; I) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación,


 NOTARIA  
 SEXTA-SEPTIMA  
 ABOGADO  
 N. ZANARTE A.  
 NOTARIO

  
 Ab. Nelson Quintanilla

disolución anticipada y liquidación de la Compañía. nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación: J) Designar Mandatarios Generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de Mandato: K) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales: L) Acordar todas las modificaciones al contrato social: y. M) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.

**ARTICULO VIGESIMO.** La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los

organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
E. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

*[Handwritten signature]*

compañía. la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**— La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**— Las

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABUSADO  
R. G. CARTE A.  
NOTARIO

sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía. pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal A)



Cano

del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía. El Presidente de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal b) del Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. El Gerente de la Compañía, será nombrado en base a lo establecido en el

literal c) del Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá reemplazar al Gerente General o Presidente de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de dichos funcionarios v en tales casos, ejercerá las mismas atribuciones que el presente Estatuto Social fija para dichos funcionarios, incluida la representación legal, judicial v extrajudicial de la Compañía, en forma individual, pudiendo realizar toda clase de actos v contratos hasta el monto total de cinco mil dólares estadounidenses.

**CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La fiscalización v vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal v su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones v deberes serán señalados por la Ley.

**CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL, DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroja

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
G. CASARTE A.  
NOTARIO

14 de Mayo de 1960  
[Signature]

cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Una vez aprobado el balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades liquidadas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía **KARNIHA'S FOUR S.A.** que constituyen por medio de la presente



escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) La señora JOSEFINA EMILIA NAVARRO GILBERT, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; DOS) La señora GLADYS ALICIA ANDALUZ TORRES, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; y, TRES) El señor Licenciado WALTER ORLANDO GHERARDY VILLAFUERTE, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito siete mil cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento

*[Handwritten signature]*  
 Notario  
 del Cantón...

habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente Contrato de Sociedad en el Registro Público pertinente.- Esta minuta está firmada por el Abogado CESAR VACA SANCHEZ, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: tres mil novecientos veinticinco.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el

0002

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-71072**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**Beneficiario**

**KARNIIA 'S TOUR S.A.**

<b>Plazo</b>	<b>Interés anual</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
<b>30</b>	<b>28.00</b>	<b>01/NOV/1996</b>
<b>Valor del Capital</b>	<b>Valor de Intereses</b>	<b>Valor Total</b>
<b>1,875,000.00</b>	<b>43,750.00</b>	<b>1,918,750.00</b>

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique, por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 02 de Octubre de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

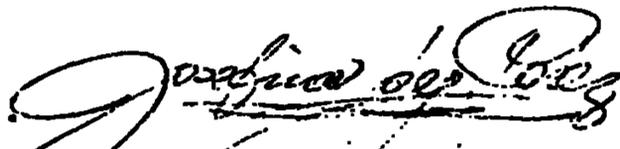
Veronica Felix

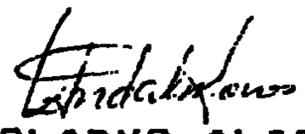


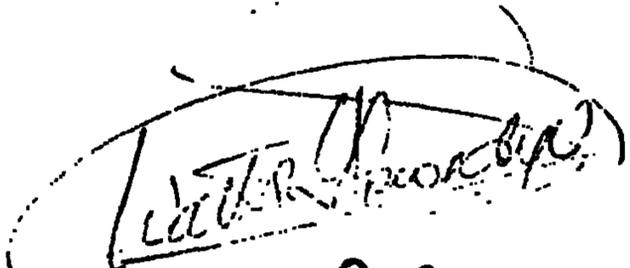
Carlos Cofre

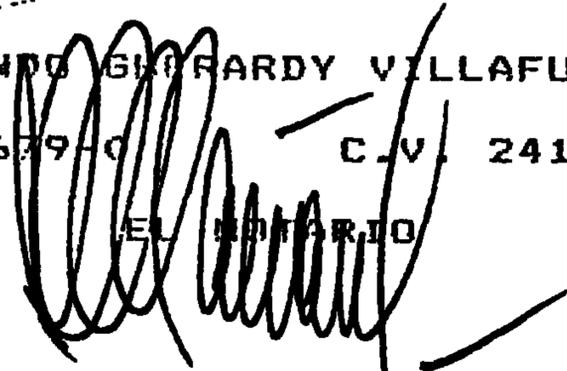
certificado de Integración de Capital.-  
Leída que fue esta escritura de principio  
a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a  
los comparecientes, éstos la aprueban en  
todas sus partes, se afirman, ratifican y  
firman en unidad de acto y conmigo.- DOY  
FE.-

  
NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

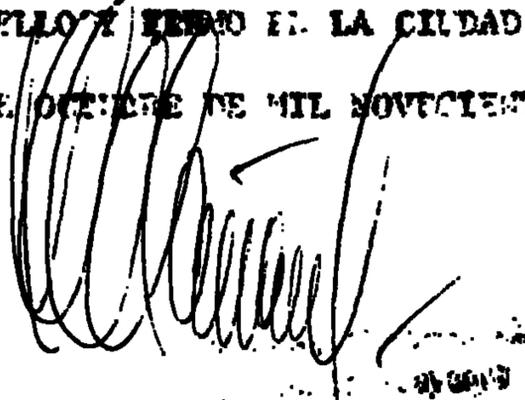
  
JOSEFINA EMILIA NAVARRO GILBERT  
C.C. 090051821-8                      C.V. 066-212

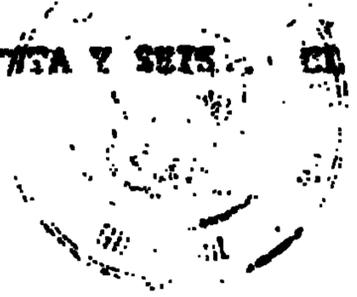
  
GLADYS ALICIA ANDALUZ TORRES  
C.C. 0902457639                      C.V. 029-072

  
WALTER ORLANDO GERARDO VILLAFUERTE  
C.C. 090754679-0                      C.V. 241-158

  
EL NOTARIO  
ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

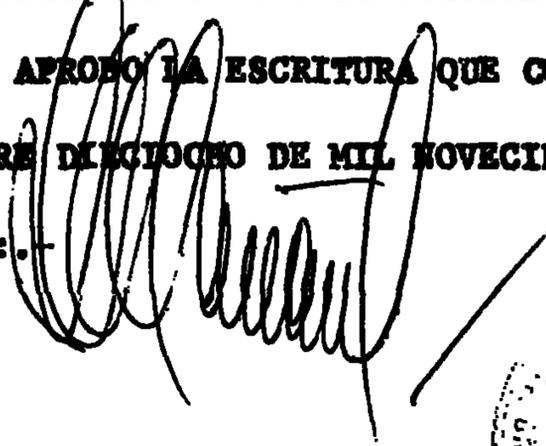
SE OTORCO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TES  
TIMONIO. QUE SELLO Y FIBRO EN LA CIUDAD DE CUAYAQUEL, A LOS SIETE --  
DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL NOTA  
RIO.-





1

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E) MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SEIS-DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO CUATRO OCHO TRES NUEVE DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA, GUAYAQUIL, OCTUBRE DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS:.- EL NOTARIO:.-



Ab. Nelson  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



**Certifico que con fecha de hoy, 7,**

**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96- 2- 1- 1 - 000000, dictada el 28 de Octubre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "KARMINA" S TOUR S. A. ", de fechos \$1.000 a \$1.000, número 2.051 del Registro Mercantil, libro de Industria, las y anotada bajo el número 30.827 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-**

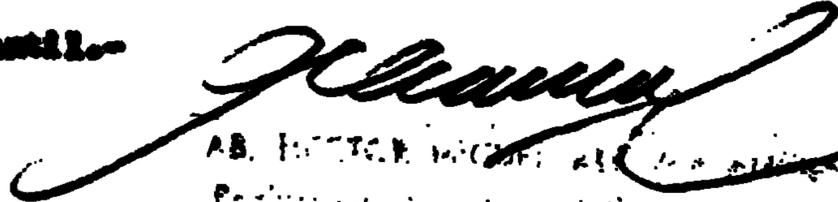
**AB. HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 735, día,**

7

talde el 22 de Agosto de 1.978, por el señor Presidente de la República,  
publicado en el Registro Oficial # 578 del 29 de Agosto de 1.978.-Guya-  
quil, veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y seis.- El  
Registrador Mercantil.-

00000



AB. HECTOR MIGUEL ANCIYAR ANDRADE  
Registrador Mercantil de la Provincia de Guayaquil

**Certifico :** Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara Provincial de Turismo, correspondiente a "LANTANA'S TOUR S. A." .- Guayaquil, veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ANCIYAR ANDRADE  
Registrador Mercantil de la Provincia de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 0011165

Guayaquil, 14 NOV 1989

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO  
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución No. 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

KARNIHA'S TOUR S.A.

Muy Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. MIGUEL MARTINEZ ZAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL